

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Leopoldo Portes Soler, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0014588-5, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión en la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho al pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2026-17300 y Pr-In-2026-17734, del 7 y 10 de julio de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	María Josefa Robles Reyes	031-0213008-9	15,000.00
2	Luis Tavárez Ventura	031-0187468-7	15,000.00
3	Manuel García Rodríguez	031-0019641-3	20,000.00
4	Ana Elvira Valdez	031-0005495-0	20,000.00
5	María Natividad Grullón de Durán	047-0028635-6	20,000.00
6	Enilda María Paradis Guzmán	001-1020353-6	25,000.00
7	Rafael Suárez	001-0043934-8	40,000.00
8	Andrea Corcino Alba	001-0111442-9	25,000.00
9	Liliana María González Arias de Estrella	001-0911866-1	60,000.00
10	María Altagracia Abreu Ovalle	001-0165110-7	60,000.00
11	Doris Rosina del Rosario Pezzotti de Miguel	001-0067481-1	40,000.00
12	José de los Santos	068-0000908-3	35,000.00
13	Rafael Chalas	100-0000021-5	20,000.00
14	Antigua Bueno Dilonex de Rodríguez	050-0009158-6	25,000.00
15	Francisco Antonio Madera Santos	001-1687119-5	60,000.00
16	Marcia Josefina Rodríguez de León	001-0935063-7	25,000.00
17	Ana Francisca Alcántara Alcántara	001-0543562-2	10,000.00
18	Armando Sánchez	001-0467532-7	10,000.00
19	Julio Aníbal Alcántara García	001-0258185-7	10,000.00
20	Raúl de Jesús Sánchez Pérez	001-0490275-4	10,000.00
21	Ana Celia Reyes	027-0010050-2	10,000.00
22	Fernando de Oleo Rosario	001-0402058-1	15,000.00
23	Víctor Reyes	001-0497424-1	15,000.00

24	Emilia Mendieta José	001-0011697-9	15,000.00
25	Nelsy Miosotis Altagracia Álvarez Batista	001-0385961-7	15,000.00
26	Justa Vidal Rodríguez de Feliz	001-0475795-0	15,000.00
27	Ramón Jerez Brito	001-0326174-9	25,000.00
28	Manuel Emilio Luciano Sánchez	017-0008146-4	15,000.00
29	Miriám Manzueta Robles	001-0179949-2	15,000.00
30	Ramón Darío Amaro Vásquez	001-1697028-6	20,000.00
31	Juan José Lara Arias	003-0010975-8	20,000.00
32	Miguel Ángel Cuevas Sánchez	001-1279316-1	35,000.00
33	Juan Isidro Torres Coronado	031-0299123-3	35,000.00
34	Quintino Gómez Sosa	001-0223119-8	35,000.00
35	Miguel Ramón Sánchez Pérez	001-1499944-4	35,000.00
36	Ramón Minaya Castillo	402-2821445-4	90,000.00
37	María de los Ángeles Villamán Fernández	031-0074614-2	60,000.00
38	Rafael Antonio Durán Gómez	031-0069415-1	40,000.00
39	Margarita Manzueta Robles	001-0182088-4	15,000.00
40	Rosa Yolanda Santos Paniagua de Madera	001-1133101-3	40,000.00
41	Carmen Mercedes de los Ángeles Almonte Cid	001-0121679-4	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ivelisse Guzmán	041-0010671-7	40,000.00
2	José Luciano Olivo Román	041-0010671-7	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-18564, del 22 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: